

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT **2019-00396**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

Oficiese a la Personería de Bogotá para que, en el término de 5 días, de respuesta al oficio 086 de 2023, anéxese copia del mismo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da13782c7d4ee12d556b2d0158d612ee8430a37685d02348e86f6d8dd549d0b**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DMNN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. **2018-00648**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

Del trabajo de partición y adjudicación, presentado por el Dr. JORGE LUÍS MAYA JIMÉNEZ (fol. 45), córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5455992105c0968e7a7f67328946b90cb8a2e89f21403e87e9ee2e57b73f02c0**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EXONERACIÓN) 2018-00964.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 21 de marzo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b4231c7f326b03c287fcb2a5ee2cfa45cf873aa29986c50a2dc001b31e6c**

Documento generado en 14/04/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DMNN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ, D.C 14 de abril de 2023- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2019-00178

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

En atención a que el día indicado por el apoderado de la parte demandante, en su solicitud de ampliar plazo, para dar cumplimiento a lo indicado en auto anterior, ya acaeció, se requiere al mismo para que, en el término de 5 días, informe a este Despacho las gestiones realizadas frente al auto del 20 de febrero pasado.

Lo anterior, so pena de ser requerido por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12516caff35c893a154c7fd02d7590dd1cff5fa03358a192b96a673b933512**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI **2019-00396**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

Oficiése a la Personería de Bogotá para que, en el término de 5 días, de respuesta a los oficios 065 de 2023 y 1790 de 2022, anéxese este último.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51999f225e43d00554004d66f1eac791e5e97849449cb4880f8f31f442262e9**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00808.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 24), como quiera que en el expediente no obra devolución del despacho comisorio 1268 del 9 de agosto de 2022 (archivo 22), por lo tanto, este Juzgado no tiene conocimiento de los aparentes motivos por los cuales el comisionado no practicó el secuestro. No obstante, se advierte, que los requerimientos que se establezcan por parte del Comisionado, de ser el caso, deberán cumplirse al interior del trámite de la comisión, autoridad competente para tales fines; aunado, que la medida de secuestro se encuentra ordenada conforme se decretó la medida primigenia cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5e66d255f13725a505c2d02c41feb5d98b2be2964cb9907a189fc79a597e7**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00808.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se requiere nuevamente a la señora MARÍA ELENA SALCEDO PALACIOS, para que en el **término de cinco (5) días** dé estricto cumplimiento a lo ordenado por autos del 6 de noviembre de 2019 (archivo 02 página 138) y 9 de noviembre de 2021 (archivo 21), en el sentido de **presentar el escrito de solicitud de amparo de pobreza, con la presentación personal respectiva;** toda vez que el aportado el día 8 de febrero de 2023 (archivo 35) corresponde a una manifestación de "aceptación de la herencia..." que deberá realizar a través del abogado que por amparo de pobreza se le designe.

Por secretaria comuníquese a la citada por el medio más expedito; se insta a la secretaria del Juzgado para que verifique los correos electrónicos con lo que cuenta la citada, para efectos de la notificación de la presente decisión.

2.- Efectuado lo anterior, se procederá con el nombramiento del abogado en amparo de pobreza de las señoras MARÍA NELLY SALCEDO PALACIOS, GLORIA SALCEDO PALACIOS y MARÍA ELENA SALCEDO PALACIOS.

3.- Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados Dr. LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL (archivo 32), estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0710564e4803b91b275b0ac8f0cdc204782a4db02afc0139d6c78a2e0ac41c2f**

Documento generado en 14/04/2023 11:57:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DMNN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI **2020-00313**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la pasiva, como quiera que la misma no cumple con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, ni de los arts. 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual, la parte interesada deberá proceder a vincular al extremo demandado en debida forma, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., como se indicó en auto anterior.

Por secretaría contrólese nuevamente el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf074611b5202af60f138791f2641d67274964e87c03e0aec079907d15cd863**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. **2011-00518**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

La respuesta dada por la DIAN (fol. 45), se pone en conocimiento de los interesados en esta mortuoria, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a383460ffacc6d247feb19673ef0f9f7b68e5ed3b2ce9db8c6c5827083992b26**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DMNN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI **2021-00747**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase a la Dra. LEIDY YESENIA ROJAS TELLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. MELBA SUZANA VANEGAS BELTRÁN.

Por secretaría contrólese nuevamente el término concedido en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da649063122502ad60867d8674ec736cb549a110360ad65b023fad036667898e**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DMNN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT **2022-00004**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa782354040399d319e90bc815beb0501edf4ba9e1adc30a324f1eccd1beea**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV **2022-00279**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

No se tiene en cuenta, para ningún efecto, el citatorio de notificación remitido a la pasiva, pues en el mismo, se indicó que era la "NOTIFICACIÓN PERSONAL" no siendo congruente con el art. 291 del C.G.P..

La parte interesada realice nuevamente y en debida forma la citación para recibir notificación.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b29d25badb644aa0ae462f3d7665efb15995049990011c2b90cdb4be35f313c**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. **2022-00448**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, pues, al revisar nuevamente el archivo 25, contentivo de las diligencias de notificación a la pasiva, se puede evidenciar que en la página 2 obra "citación para diligencia de notificación personal ley 2213 de 2022", lo cual, no es procedente, pues la notificación electrónica no prevé una citación, como si lo hace el C.G.P..

Conforme a lo anterior, no puede este Despacho aceptar el trámite de notificación, pues, se insiste, no se realizó en debida forma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
Tel: 3423489
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a973ca76d3372392381ca9a26eb7961080b889c6fe014d647d97979b5f66b25**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. **2022-00512**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

No se tiene en cuenta el citatorio de notificación remitido a la pasiva, pues, al revisar el mismo, se puede evidenciar que el demandado debe ser notificado fuera de la ciudad de Bogotá, razón por la cual, el término para comparecer a recibir notificaciones no es de 5 días, como erradamente se indicó por el interesado, sino de 10 días (art. 291 C.G.P.).

Así las cosas, la parte accionante proceda a notificar nuevamente y en debida forma al accionado

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0254b73bb05f1ba83f1bcc81b496597c09c10046ab2653ac0522e73210dd1a86**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DMNN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH **2022-00596**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

Se requiere a la Dra. HASBLEIDY KATHERINE PARRA GIL, para que, en el término de 5 días, proceda a notificarse dentro del presente asunto, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Comuníquesele a la mencionada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88dd8fbe7e7d0c4c8118b67158ef9325b67757cf36f37de81144b4544653468**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DMNN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. **2022-00665**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

En atención al escrito que antecede, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación al demandado en la dirección de correo aportada por SANITAS EPS (Fol. 19); y de ser el caso, inténtese igualmente notificación por otro medio electrónico atendiendo a que también fue suministrado contacto telefónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd4efdaa0a13dfd0183dd9654c2f8fc5bb6a1188a6be182216f456d60b6307d**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN de CARENTH LÓPEZ MUENTE en contra de JAIR JULIO TUIRAN. (Consulta en Incidente de Desacato) RAD. 2022-00813.

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el día seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 5 de esta ciudad, dentro del primer incidente de desacato tramitado en la Medida de Protección promovida por la señora **CARENTH LÓPEZ MUENTE** en contra del señor **JAIR JULIO TUIRAN**.

I. ANTECEDENTES:

1. La señora CARENTH LÓPEZ MUENTE, propuso ante la Comisaría Octava de Familia Kennedy 5 de esta ciudad, incidente de incumplimiento en contra del señor JAIR JULIO TUIRAN, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que el demandado continúa agrediéndola de manera física por varias razones.

1.2. Que el día sábado 10 de septiembre, JAIR JULIO agredió a la demandante por haber salido a tomar algo con los compañeros de trabajo.

1.3. Que el demandado la persiguió hasta la casa de una compañera amenazando con romper los vidrios; que luego en

Medida de Protección Familiar No.2022-00813
Mgc.

la discoteca donde estaban, JAIR JULIO la agredió con una cerveza.

1.4. Que el demandado le manifiesta que no la va a dejar ser feliz y que no la va a dejar tranquila.

2. Con base en las anteriores diligencias, se inició incidente de desacato el cual fue admitido el día doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y del mismo se enteró oportunamente a la parte pasiva mediante aviso, visible a folio 86 del expediente digital.

3. Abierto a pruebas el incidente, se escuchó la ratificación de la accionante y los descargos del accionado; y se dio culminación al mismo en audiencia del día seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento a la Medida de Protección No.472-2015 celebrada el día veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), sancionó al señor **JAIR JULIO TUIRAN** con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera

Medida de Protección Familiar No.2022-00813
Mgc.

convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situación de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

" Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley' .

" Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

" En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el

Medida de Protección Familiar No.2022-00813
Mgc.

legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

" con la expedición de la Ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

" Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que "La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no

Medida de Protección Familiar No.2022-00813
Mgc.

con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales". (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), frente a CARENT LÓPEZ MUENTE.

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes probanzas:

- Identificación de la solicitud/ queja/ denuncia ante la Secretaría Distrital de Integración Social, de fecha 12/09/2022.
- Solicitud de trámite de incumplimiento de la medida de protección, de fecha 12 de septiembre de 2022, en donde la demandante hace un relato de los hechos.
- Acta de sensibilización, en donde la demandante no acepta el ofrecimiento de casa refugio, porque tiene trabajo, no quiere dejar su empleo y no quiere sacar a los niños del colegio para encerrarlos.

De igual forma, en audiencia celebrada el día seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se escuchó a

Medida de Protección Familiar No.2022-00813
Mgc.

la demandante en la ratificación de los hechos y al demandado en descargos.

RATIFICACIÓN DE LA DEMANDANTE: quien señaló" ... A los hechos aclaro: "Me ratifico de lo expuesto en el escrito de solicitud de incumplimiento, los hechos ocurrieron el día 10 de septiembre yo estaba en un curso y salí con mis compañeras a tomarnos una cerveza, yo le dije a él, empezó a tratarme mal por teléfono que si quería hacer lo que se me diera la gana y que si quería andar de vagabunda lo hiciera, como a las 7 él llegó a la casa de mi compañera, buscándome y amenazando que si no baja rompía los vidrios, bajamos, hablé con él y nos fuimos para una discoteca, me paré a bailar con ellas y él se paró para irse, yo no quise irme con él y cogió una lata de cerveza y me pegó en la cabeza, me sacaron del lugar y a él, cuando íbamos para la casa caminando y vi que cogió una piedra y empecé a gritar y me cogió durísimo y empezamos a caminar, me arrastraba y cuando llegamos a la casa ya la soltó... Yo llegué ayer de Montería porque tuve una calamidad familiar, mientras estuve allá Jair invitó a la persona que me cuida los niños a tomar una cerveza, situación que a mí me molestó, cuando llegué le dije que ya no mas que no me molestara, que no quería continuar más la relación, me acosté a dormir, llegó y me dijo que por qué hablaba con otros hombres y con él no, que porque había durado minutos hablando con ese señor, que lo iba a buscar y que lo iba a matar, me dijo que se iba a hacer daño, cuando le dije que estaba harta y cansada que me iba a ir, él me dijo que si yo me iba en busca de otra persona me iba a matar. Realmente él me ha agredido todo este tiempo, desde que me dieron la medida de protección, y le estaba dando oportunidades de cambiar, pero ya me cansé... Si, si señora, desafortunadamente, eso le ha afectado a mi hijo porque él me dice que no quiere que el papá se lo lleven a la cárcel (sic)."

DESCARGOS DEL DEMANDADO: "... Yo no la he amenazado de muerte, pero sí, yo si le di con la lata en la cerveza, yo si cogí la piedra... Si, si señora."

Medida de Protección Familiar No.2022-00813
Mgc.

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede concluir que el señor **JAIR JULIO TUIRAN** ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia celebrada el día veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), en donde se le ordenó ABSTENERSE de realizar todo acto de violencia, física, verbal y psicológica, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra CARENTH LOPEZ MUENTE, en cualquier lugar donde se llegare a encontrar, a propiciar un ambiente sano de cordialidad y de respeto en el hogar y fuera; de penetrar en cualquier sitio público o privado donde se encuentre la víctima, ya sea su domicilio, sitio de residencia de familiares, lugar de trabajo o recreación; y en general evitar cualquier contacto con la demandante; conforme así fuera aceptado por él en sus descargos, donde manifestó: *"... Yo no la he amenazado de muerte, pero sí, yo sí le di con la lata en la cerveza, yo sí cogí la piedra ..." (subrayado para resaltar)*; aunado a lo anterior, el demandado reconoció en sus descargos que los hechos de violencia por él propiciados han sido en presencia de los JAIR DAVID y HELEN ARIANA JULIO LÓPEZ, por lo cual el a quo expidió la medida de protección hacia los menores de edad, a fin de proteger su integridad y sus derechos fundamentales.

Se concluye de lo anterior entonces, que el demandado, señor **JAIR JULIO TUIRAN**, incumplió lo ordenado en los numerales 1.1 y 1.2 de la sentencia proferida el día veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015); consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a Derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta el día seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022) por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 5 de esta ciudad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Medida de Protección Familiar No.2022-00813
Mgc.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el día seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022), proferida por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 5 de esta ciudad, dentro del primer incidente de desacato promovido por la señora **CARENTH LÓPEZ MUENTE** en contra del señor **JAIR JULIO TUIRAN**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía correo electrónico lo aquí decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e3e3672611c607552915bd1756ca5530d707812080e1b766da1475a48fef27**

Documento generado en 14/04/2023 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI **2022-00835**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandado MARIO ALEXANDER PINILLA MENDOZA, se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

DMNN

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$750.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eb2b64d03c9a1451983c6e3dd22d49cde59d764c3bf73f9d1af9502ea6a48b**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI **2023-00009**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede, oficiase a SALUD TOTAL EPS para que informe los datos del empleador del demandado.

Por secretaría compártasele el link del expediente al apoderado accionante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1102e64590c2f36ccf8b68ca819d4cf31f475b39a5d6c5dd53406f81eb9ff0f**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC **2023-00039**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023.

En atención al escrito que antecede, reconózcase al Señor JUAN CARLOS ALDANA TOVAR, como heredero del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase al Dr. JONATHAN ANDRÈS CHAVES ROMERO como apoderado del mencionado heredero, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se tienen en cuenta la constancia de notificación obrante a folio 14, como quiera que en la misma no se realizó la advertencia indicada en el numeral séptimo del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c321c847f5d62d87291f45d70dfbac9ca9fad44b29d8ab55bbce51e19cc04dad**

Documento generado en 14/04/2023 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIMENTOS 2023-00180.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 21 de marzo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3857961287a6d344cc0c5605724f11594891b8528ca1cd71cf6214c4e8dd452b**

Documento generado en 14/04/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 14 de abril de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00186.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 21 de marzo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b36b5ecab62d61beeac2e0586a5f5b9b892e15f45ee0d1df0264b7610495ba**

Documento generado en 14/04/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>